



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

07 de febrero de 2022. A despacho de la Señora Juez el coetáneo legajo civil, informándole que la demanda se subsanó dentro del término legal otorgado.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

AUTO INTERLOCUTORIO
DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
196983184001 - 2021- 00178 - 00

Santander de Quilichao (Cauca), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito que subsana el libelo introductorio de la DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurado por conducto de apoderado judicial por MARIA CELMIRA POSU, en contra de los Herederos Determinados CENIDES ESCOBAR POZU, MARICEL ESCOBAR POSU, WUILLAM ARNOLDO ESCOBAR POSU Y JHON HAROLD ESCOBAR POSU, y demás herederos INDETERMINADOS del Causante MANUEL ASCENSION ESCOBAR; y debido a que se observa que cumple con los requisitos generales del artículo 82 y SS del C.G.P. en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por la Ciudadana MARIA CELMIRA POSU, y en uso del derecho de postulación, en contra de los Herederos Determinados CENIDES ESCOBAR POZU, MARICEL ESCOBAR POSU, WUILLAM ARNOLDO ESCOBAR POSU Y JHON HAROLD ESCOBAR POSU, y demás herederos INDETERMINADOS del Causante MANUEL ASCENSION ESCOBAR.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

2. DAR a la presente demanda el trámite del PROCESO VERBAL consagrado en el artículo 368 y ss del C.G.P.
3. ORDENAR el emplazamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a los herederos INDETERMINADOS del Causante MANUEL ASCENSION ESCOBAR, surtido el requerimiento, se procederá a nombrar Curador (a) Ad Litem de ser necesario.
4. NOTIFICAR el auto admisorio a los Herederos Determinados CENIDES ESCOBAR POZU, MARICEL ESCOBAR POSU, WUILLAM ARNOLDO ESCOBAR POSU Y JHON HAROLD ESCOBAR POSU, y en derivación CORRER el traslado de la misma por el término de veinte (20) días. Líbrese la citación conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. NOTIFICAR al Ministerio Público – Personería Municipal de Santander de Quilichao (Cauca) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Santander de Quilichao (Cauca), para lo de su cargo.
6. Reconocer personería adjetiva plena para actuar, a los Profesionales del Derecho CESAR AUGUSTO MINA VALENCIA y HARDY JESUS OROZCO MORENO, según la prelación definida en el acto de apoderamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 018 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede -
(Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

09 FEB. 2022


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario